



04-01-20191129006375

**Concesionaria Vial
del Pacífico**Fecha: 29/11/2019 07:40:49 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s
Entidad: GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN
Folios: 1 FOLIO - ANEXO: 4 FOLIOS**Concesionaria Vial
del Pacífico****AVISO**

Señor

GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN C.C. 98.478.976

Propietario inscrito

Persona: Natural

Predio denominado Lote Uno

Vereda: Piedecuesta / El Morro

Municipio: Amagá

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio ACP1-04-012. Notificación por Aviso de la Resolución N° 1637 del 05 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetado Señor.

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución N° 1637 del 05 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la dirección del predio denominado **LOTE UNO**, ubicado en la Vereda **PIEDECUESTA / EL MORRO**, del Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12310 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Titiribí; solicitud de notificación enviada mediante la empresa de mensajería **"ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S."**, la cual certificó mediante constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales N° 230351702 de fecha 18 de noviembre de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por la señora Miriam Socorro Echeverri Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.457.778.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.478.976 expedida en Amagá, Antioquia, de la Resolución N° 1637 del 05 de noviembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-012 de fecha 29 de junio de

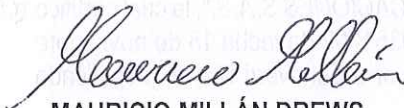
2018, que modifica la ficha predial del 10 de julio de 2017, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (940 M2)**, la cual será segregada de un predio de mayor extensión debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K27+338,55 I / K27+391.30 D FINAL: K27+361.08 I / K27+417.01 D**, la cual será segregada del predio de mayor extensión denominado **"LOTE UNO"**, ubicado en la Vereda y/o Corregimiento **PIEDRECUESTA**, ubicado en el Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° **0302001000001200649** y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **033-12310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE: EN UNA LONGITUD DE 52,78 CON JUAN PABLO ARBELAEZ SILDARRIAGA ACP1-04-13A (1-6), JUAN PABLO ARBELAEZ SILDARRIAGA ACP1-04-14 (6-11); SUR: EN UNA LONGITUD DE 28,46 CON MISMO PREDIO ACP1-04-012 (16-21); ORIENTE: EN UNA LONGITUD DE 19,04 CON GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN ACP1-04-13 (21-1); OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD DE 36,67 CON GERMAN DE JESUS BETANCUR CARDEÑO ACP1-04-010 (11-15); AURA ROSA MONTOYA COLORADO ACP1-04-011 (15-16).**

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño el presente AVISO con copia de la Resolución N° 1637 del 05 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS.

Gerente.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución N° 1637 del 05 de noviembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

VoBo: Dirección predial
VoBo: Conpacífico
Elaboro: Conpacífico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1637 DE 2019

(05 NOV 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

41

RESOLUCIÓN No. 1637 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia".

Página 2 de 8

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-012 ID de fecha 29 de junio de 2018, que modifica la ficha del 10 de julio de 2017, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO, con un área requerida de terreno de NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (940 M2).

4

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia”.

Página 3 de 8

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL:** K27+338,55 I / K27+391.30 **D FINAL:** K27+361.08 I / K27+417.01 D, la cual será segregada del predio de mayor extensión denominado **"LOTE UNO"**, ubicado en la vereda y/o Corregimiento **PIEDRECUESTA** ubicado en el Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° **0302001000001200649** y folio de Matricula Inmobiliaria N° **033 - 12310** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** EN UNA LONGITUD 52,78 CON JUAN PABLO ARBELAEZ SILDARRIAGA ACP1-04-13A (1-6), JUAN PABLO ARBELAEZ SILDARRIAGA ACP1-04-14 (6-11); **SUR:** EN UNA LONGITUD 28,46 CON MISMO PREDIO ACP1-04-012 (16-21); **ORIENTE:** EN UNA LONGITUD 19,04 CON GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN ACP1-04-13 (21-1); **OCIDENTE:** EN UNA LONGITUD 36,67 CON GERMAN DE JESUS BETANCUR CARDEÑO ACP1-04-010 (11-15); AURA ROSA MONTOYA COLORADO ACP1-04-011 (15-16).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Platano (3 años)	10	4	9	Planta
Nogal	60	16	2	Arbol

[illegible]

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
111	GRUPELA (1.10 x 4.20 m): Cobertura en teja de huida sobre estructura en cala brava. Los muros son de bloque PS. Los pilares de la grupelela son pilas de bloques de maderne de 1.41 x 2.55 m. El sistema de drenaje hacia la poza es por medio de una tubería de 1.41 x 2.55 m (diámetro 1.41 m) (bloque) x 0.70 m (alto) x 0.81 (largo). El piso es de concreto pulido.	16.83	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
N2	COCINA: Estructura en muros de carga con pilares los y recubrimiento en pilas de 1.60 m (faja) y 0.22 m (anchura) y maderas, con cubiertas fijas de pavimento apoyadas en estructura en maderas, con medidas de 2.70 m x 3.40 m. La cubierta se apoya en 4 columnas y 4 vigas en maderas. Al interior se encuentra un fregadero embebido en alfiler con una altura de 0.70 m de alto y 1.20 m de ancho.	9.13	m ²
N3	MURO DE CONTENCIÓN: Estructura de concreto losa en gránulo con una altura de 1.50 m (faja) x 0.24 m (anchura). Sobre este se apoya un muro en bloques de concreto (4 bloques) con vigas de anclaje perimetral superior e inferior en concreto reforzado y columnas en concreto reforzado con 2.57 m (vertical) x 1.34 m (faja). En las zonas de las columnas sobresalen 2 varillas de 1/2" de diámetro, en total se observan 6 varillas.	50	m ³
N4	POSO RETENEDOR: 2 varillas de 1000 l de capacidad y diámetro de 1.20 m.	2	Uds
N5	MARCAPASA: Estructura en ladrillo normal revocada y acabada de 11.40 m de longitud y ancho de 0.80 m.	1	Uds
N6	Placa de concreto de medidas 1.50 m x 1.50 m, apoyada por un muro en alfiler de altura 1.50 m.	1	Uds
N7	Placa de concreto de medidas 4.50 m x 1.10 m.	2.05	m ²
N8	Vara perimetral que rodea el edificio con una longitud de 12.20 m y una altura de 0.10 m, anclada a la losa.	1.95	m ²
		1	Uds

Fuente: Ficha Predial N° ACP1-04-012 ID de fecha 29/06/2018 elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACIFICO.

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N °23 del 17 de enero de 2005, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Amagá.

9

RESOLUCIÓN No. 1687 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia".

Página 4 de 8

Que, el señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.478.976 es titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual adquirió por adjudicación en sucesión hijuela # "3A" de GUILLERMO ANTONIO CUARTAS AGUDELO, según consta en la Escritura Pública N° 23 del 17 de enero de 2005 de la Notaría Única del Círculo de Amagá, aclarada mediante la Escritura Pública N° 65 del 16 de febrero de 2005 de la Notaría Única del Círculo de Amagá, tal como consta en las anotaciones N° 2 y 3 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria N°033 - 12310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó el Estudio de Títulos de fecha 30/12/2015, actualizado el 10/07/2017 y 29/06/2018 en los cuales se conceptúa que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de La Agencia Nacional de Infraestructura es viable con recomendaciones: "1. Frente a la hipoteca inscrita en la anotación N° 4 se debe tener en cuenta que la adquisición es parcial, por lo tanto, se deberá analizar las posibilidades de realizar la liberación parcial del gravamen hipotecario de la franja adquirir; en caso de no ser posible, se le debe dar aviso al creador hipotecario de la intención de adquisición y en caso que se llegue a un acuerdo de adquisición con el propietario dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018. 2. Frente al embargo inscrito en la anotación N° 5 se debe solicitar al propietario su respectiva cancelación; sino es posible se puede dar aplicación al artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, siempre y cuando se llegue a un acuerdo de negociación con el propietario; en caso contrario se deberá adelantar el proceso de expropiación judicial establecido en la Ley 1564 de 2012 (Art 39)"

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR S.A., el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR S.A., emitió el Avalúo Corporativo N°ACP1-04-012 de fecha 27 de febrero de 2019, determinando un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$298.458.611)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area requerida	0,094000	ha	\$1.170.000.000	\$109.980.000
VALOR TOTAL TERRENO				\$109.980.000
CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C1: Construcción	240,00	m2	\$676.000	\$162.240.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL				\$162.240.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M1. Bodega	16,80	m2	\$324.800	\$5.456.640
M2. Cocina	9,18	m2	\$247.800	\$2.274.804
M3. Muro de contención	99,00	m2	\$133.700	\$13.236.300
M4. Pozo séptico	2	Und	\$592.900	\$1.185.800
M5. Jardinera	1	Und	\$539.000	\$539.000
M6. Placa de Concreto	2,25	m2	\$100.300	\$225.675
M7. Placa de concreto	4,95	m2	\$51.400	\$254.430
M8. Valla Publicitaria	1	Und	\$2.667.800	\$2.667.800
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$25.840.449
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Plátano (3 años)	9	planta	\$32.676	\$294.084
Nogal	2	Arbol	\$52.039	\$104.078
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$398.162
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$298.458.611
VALOR EN LETRAS		DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE		

Fuente: Avalúo Corporativo N° ACP1-04-012 ID de fecha 27/02/2019 elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia".

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo N° ACP1-04-012 de fecha 27 de febrero de 2019, formuló al señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.478.976, la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20190620004973 del 20 de junio de 2019.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. expidió el oficio de citación de notificación personal con radicado N° 04-01-20190620004975 del 20 de junio de 2019 dirigida al titular del derecho real de dominio, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 22 de junio de 2019, certificando que fue recibida por el señor Héctor Carvajal.

Que, en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó aviso con radicado N° 04-01-20190716005246 del 17 de julio de 2019, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., el día 19 de julio de 2019, certificando que fue recibida por el señor German Echavarría Muñoz, a su vez el aviso fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI <http://www.an.gov.co/serviciociudadano/notificacionesporaviso>, fijado el 18 de julio 2019 y desfijado el 24 de julio de 2019, entendiéndose surtida la notificación el día 25 de julio de 2019, además el mismo fue publicado en las oficinas de la Concesionaria en los municipios de Sabaneta y Titiribí.

Que mediante oficio N° 04-01-20190620004974 del 20 de junio de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° 04-01-20190620004973 del 20 de junio de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 12310, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 25 de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033 - 12310 Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recae los siguientes gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares:

- **GRAVAMEN:** HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA - ESTE Y OTROS constituida DE: GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN a favor DE: MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO, mediante Escritura Pública N° 3872 del 28 de octubre de 2013 de la Notaría Primera de del Circulo de Envigado, inscrita en la anotación N° 4 del 8 de noviembre de 2013 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.
- **MEDIDA CAUTELAR:** EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL-RDO 052663153001-2014-00526 DE: MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO A: GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN, mediante Oficio N° 3077 del 16 de octubre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, inscrito en la anotación N° 5 del 17 de octubre de 2014 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, mediante memorando No. 2019-604-015518-3 del 15 de octubre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-012 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-102912-2 de fecha 30 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. **1637** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia".

Página 6 de 8

Que, no es posible llegar a un acuerdo con el propietario en la etapa de enajenación voluntaria, como consecuencia del proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, bajo el radicado número 052663153001201400526, en el cual se decreta el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL-RDO 052663153001-2014-00526 DE: MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO A: GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN, mediante Oficio N° 3077 del 16 de octubre de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, inscrito en la anotación N° 5 del 17 de octubre de 2014 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Un predio identificado con la ficha predial No. ACP1-04-012 de fecha 29 de junio de 2018, que modifica la ficha del 10 de julio de 2017, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (940 M2)**, la cual será segregada de un predio de mayor extensión debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K27+338,55 I / K27+391.30 D FINAL: K27+361.08 I / K27+417.01 D**, la cual será segregada del predio de mayor extensión denominado **"LOTE UNO"**, ubicado en la vereda y/o Corregimiento **PIEDRECUESTA** ubicado en el Municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° **0302001000001200649** y folio de Matrícula Inmobiliaria N° **033 - 12310** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE: EN UNA LONGITUD 52,78 CON JUAN PABLO ARBELAEZ SILDARRIAGA ACP1-04-13A (1-6), JUAN PABLO ARBELAEZ SILDARRIAGA ACP1-04-14 (6-11); SUR: EN UNA LONGITUD 28,46 CON MISMO PREDIO ACP1-04-012 (16-21); ORIENTE: EN UNA LONGITUD 19,04 CON GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN ACP1-04-13 (21-1); OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD 36,67 CON GERMAN DE JESUS BETANCUR CARDEÑO ACP1-04-010 (11-15); AURA ROSA MONTOYA COLORADO ACP1-04-011 (15-16).**

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Platano (3 años)	10	4	9	Planta
Noxal	60	16	2	Arbol

gal

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia".

Página 7 de 8

[illegible]

Fuente: Ficha Predial N° ACP1-04-012 ID de fecha 29/06/2018 elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACIFICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso el señor **GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.478.976 titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a **MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO**, en calidad de acreedora hipotecaria de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública N° 3872 del 28 de octubre de 2013 de la Notaría Primera del Circuito de Envigado, inscrita en la anotación N° 4 del 8 de noviembre de 2013 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-12310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**, en el cual se tramita el proceso ejecutivo con título hipotecario, bajo el radicado número 052663153001201400526, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Q

RESOLUCIÓN No. **1687** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda La Maní del Cardal, municipio Caldas, departamento de Antioquia".

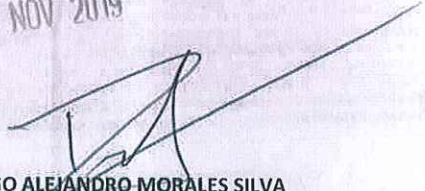
Página 8 de 8

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 NOV 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Anne Carolina Mesa Macías – Abogada Predial - CONPACIFICO
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Sandra Milena Insuasty Osorio – Abogada GIT Predial